

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 120-2021

QUE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL NÚMS. 041-2020 y 063-2020 RELATIVAS A LA NORMA QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL PARA EL REGISTRO Y ACCESO A LAS REDES DE TELÉFONOS MÓVILES QUE SON OBJETO DE SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO O CON SERIES DE EQUIPOS ALTERADAS.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la entrada en vigencia de la norma del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 041-2020, así como la celebración de las diferentes reuniones por parte del Comité Técnico del Sistema de Series Negadas (SSN) con el objetivo de adecuar las plataformas de las prestadoras, así como del Administrador de la Base Centralizada de Datos del Sistema de Series Negadas.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes.....	1
II. Consideraciones de Derecho Objeto de la revisión y postergación del plazo.....	4
III. Parte dispositiva:.....	8

I. Antecedentes

1. En fecha 18 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 092-19, mediante la cual inició el proceso de consulta pública para modificar la Norma “Que establece el mecanismo de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío” en sustitución de las Resoluciones núm. 137-09, de fecha 21 de diciembre de 2009 y la núm. 064-10, de fecha 10 de junio de 2010, publicándose un aviso, el 26 de diciembre de 2019 en el periódico “*Hoy*” de esta forma dar inicio formal al plazo de sesenta (60) días calendario para fines de consulta pública en el ordinal “Segundo” del dispositivo de la referida resolución;

2. En ocasión al proceso de consulta pública de la indicada Resolución núm. 092-19, fueron recibidos en **INDOTEL**, los comentarios y observaciones realizadas por parte de las empresas **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA y GSMA LATÍN AMÉRICA.**

3. Luego de ponderar todos y cada uno de los comentarios recibidos por dichas empresas, en fecha 24 de junio del 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución núm. 041-2020, con el objetivo de establecer el mecanismo de control para prevenir, detectar y sancionar

el registro y acceso a las redes de equipos terminales móviles que son objeto de sustracción o extravío; así como, la detección y control de series de equipos manipuladas, duplicadas, alteradas o inválidas, que deberá ser cumplido por las prestadoras del servicio de telefonía móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada que realice la activación de líneas telefónicas móviles, previo al registro de cualquier equipo terminal móvil, la cual en su parte dispositiva establece lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, los comentarios presentados por **GSMA, ALTICE, VIVA y CLARO** con ocasión del proceso de Consulta Pública iniciado mediante la Resolución núm. 092-19 de este Consejo Directivo y **DICTAR** la Norma que establece el **“MECANISMO DE CONTROL PARA EL REGISTRO Y ACCESO A LAS REDES DE TELÉFONOS MÓVILES QUE SON OBJETO DE SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO O CON SERIES DE EQUIPOS ALTERADAS”**, cuyo texto se anexa a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, incluyendo la **“NORMA QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL PARA EL REGISTRO Y ACCESO A LAS REDES DE TELÉFONOS MÓVILES QUE SON OBJETO DE SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO O CON SERIES DE EQUIPOS ALTERADAS”** anexa, en un periódico de circulación nacional, y de la resolución de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, todo lo anterior de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, toda vez que la presente Resolución contiene una Norma de alcance general y de interés público.

TERCERO: OTORGAR un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de publicación, para que todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente resolución se encuentren totalmente implementadas por todas las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

4. En fecha 16 de septiembre del 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 063-2020 que conoce recurso de reconsideración interpuesto por **Trilogy Dominicana, S. A. (VIVA)** y la **Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO)** contra la Resolución núm. 041-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 24 de junio de 2020, que dicta “La norma que establece el mecanismo de control para el registro y acceso a las redes de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío o con series de equipos alteradas, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma el recurso de reconsideración interpuesto por **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)**, contra la

Resolución dictada en fecha 24 de junio de 2020 por el Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 041-2020, que dicta **LA NORMA QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL PARA EL REGISTRO Y ACCESO A LAS REDES DE TELÉFONOS MÓVILES QUE SON OBJETO DE SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO O CON SERIES DE EQUIPOS ALTERADAS.**”

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** las conclusiones y pedimentos presentados por **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, en su recurso de reconsideración contra la Resolución núm. 041-2020, exceptuando la modificación para el artículo 4.1.11, la cual se **ACOGE**, por los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de la presente resolución y por consiguiente se leerá de la siguiente forma:

4.1.11. Difundir por todas las vías de comunicación disponibles para la prestadora, información sobre las medidas o herramientas con las que cuentan los usuarios previos a la adquisición de un equipo terminal móvil. Por ejemplo, verificar vía web u otro medio que el IMEI del equipo que va a comprar corresponde a un IMEI válido, consultando la lista negra internacional de la GSMA en el Portal web de INDOTEL, de esta manera verificar si dicho equipo/IMEI no está bloqueado para su utilización, así como, crear conciencia en la adquisición de equipos o tarjetas SIM por las vías legales y no informales, a través de campañas y programas de educación al respecto.

TERCERO: ACOGER el pedimento realizado por **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)** y en consecuencia modificar el artículo 13 de la entrada en vigencia del Reglamento para que sea de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha en que fue dictada la resolución núm. 41-2020 del Consejo Directivo, el día 24 de junio de 2020.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de esta resolución a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)**.

SEXTO: DISPONER la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

5. En cumplimiento a lo establecido en la Resolución núm. 041-2020 y 063-2020, el Comité Técnico del Sistema de Series Negadas (CTSSN) sostuvo múltiples reuniones técnicas, a los fines de revisar los diferentes cronogramas de implementación depositados por las empresas, así como los protocolos de transferencia de archivos y revisión de las medidas técnicas necesarias que protejan la integridad de la información y los datos personales de los usuarios en la transmisión de datos a través de una red y frente a cualquier forma de procesamiento ilícito.

6. Que conforme lo establecido por el artículo 4, se establece la obligación por las prestadoras de servicios públicos de telefonía móvil de formar parte del Comité Técnico del SSN y contribuir junto al **INDOTEL** y los organismos de seguridad, a los fines de identificar y proponer medidas que ayuden a mitigar la clonación, manipulación o alteración de equipos terminales móviles/IMEI, por ejemplo, identificando/bloqueando equipos que no tengan IMEI válidos.

7. Que, en ese sentido, fueron celebradas reuniones técnicas en fechas 17 de noviembre 2020, 1° de marzo 2021, 30 de marzo de 2021, 27 de agosto de 2021, 29 de septiembre de 2021 y el 8 de octubre de 2021, a los fines de evaluar el impacto en la implementación de la norma de cara a las diversas adecuaciones necesarias y acordar los cronogramas de implementación de las adecuaciones internas y períodos de pruebas con la Base Centralizada de Datos del Sistema de Series Negadas que administra el **INDOTEL** para lograr el fin perseguido por la norma.

II. Consideraciones de Derecho Objeto de la revisión y postergación del plazo

8. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en quien el Estado dominicano ha delegado la función de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.

9. Que conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado, regula y mantiene vigilancia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los mismos, fomentando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de dichos servicios.

10. Que el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, prescribe que “se prohíbe el uso de las telecomunicaciones contrario a las leyes o que tenga por objeto cometer delitos o entorpecer la acción de la justicia”.

11. Que, a tales fines, conforme el artículo 77, literal c, de la indicada Ley, uno de los objetivos del **INDOTEL**, como órgano regulador en materia de telecomunicaciones, es defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Ley y sus reglamentos.

12. El artículo 84, literal “a”, de la Ley núm. 153-98 dispone como una de las funciones de este Consejo Directivo, establecer las directrices de política general y criterios a seguir en la regulación y fiscalización de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

13. Que la obligación de velar adecuadamente por la protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones adquiere mayor importancia al tratarse de una industria o sector -como es el de las telecomunicaciones de enorme impacto económico-social y de masiva penetración.

14. Que, se deben reforzar las medidas de control del Sistema de Series Negadas, para establecer la obligación de compartir la información de la base de datos nacional de lista negra con organismos internacionales, así como, consultar y bloquear las series de equipos o IMEI

(International Mobile Equipment Identity) contenidos en la lista negra internacional para evitar que en República Dominicana las redes móviles registren y habiliten equipos terminales móviles que han sido reportados como robados en otros países.

15. Que, el literal g, del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, expresamente establece como faltas graves “La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas o signos de identificación de equipo o aparatos, quedando excluidos los equipos de radioaficionados, siempre que no hayan sido adquiridos en el mercado y se destinen a este servicio”.

16. Que para dar cumplimiento a la referida norma ante la detección y bloqueo de IMEI duplicados, a través de la implementación de mecanismos y softwares, exige que las personas con IMEI duplicados deben asistir de manera presencial a un representante de servicio al cliente para que tome las medidas de lugar correspondientes. Sin embargo, a lo interno del Comité del Sistema de Series Negadas, las prestadoras de servicios móviles al respecto han externado al órgano sobre una problemática que impactaría a una cantidad significativa de usuarios, afectándoles su servicio telefónico móvil. Esto debido a que luego de un levantamiento de información en sus sistemas las prestadoras han externado sobre la existencia de equipos “genéricos” los cuales poseen en “lotes” un mismo número de IMEI.

17. Que esta problemática, requiere del compromiso de múltiples organismos nacionales, tanto, del sector público, como del privado, para buscar de forma coordinada y responsable la manera de combatir y reducir con éxito la sustracción y el hurto de equipos móviles en el país.

18. Mediante el recurso de reconsideración interpuesto por la prestadora **CLARO**, a la Resolución núm. 041-2020, la cual quienes solicitaron prórroga, basándose en los siguientes lineamientos:

“A partir de mediados del mes de marzo del presente año, la realidad mundial cambio con la fatídica entrada en escena del COVID 19 declarado como Pandemia el 11 de marzo del 2020, y que conllevó a que el 19 de marzo del 2020, la Republica Dominicana declara el Estado de Emergencia Nacional, levantando el 30 de junio de 2020. Para el sector de telecomunicaciones, los meses de marzo, abril, mayo y junio se tradujeron en una reducción considerable de los ingresos, por las medidas adoptadas por el Gobierno sobre la no suspensión de los servicios y el no cargo por mora, por la caída que experimentó la economía dominicana (De acuerdo a informes del Banco Central, -8.5% en el primer semestre del presente año, pero también esos meses representaron gastos no presupuestados que fueron destinadas para asegurar un mejor desempeño en la red y la continuidad del servicio, con miras a que todos los empleados, profesores, alumnos, empresas y entidades gubernamentales pudieran continuar desempeñando sus funciones desde sus hogares y guardar la cuarentena ordenada por el gobierno nacional.

Los ingresos, planes y presupuestos del sector se han visto desplomados como consecuencia normal de la fatídica realidad sanitaria y económica que estamos viviendo. Las actividades económicas y comerciales siguen sustancialmente restringidas.

En esta nueva norma se solicita a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, la implementación de nuevos procesos y ampliación de

sistemas que devienen en inversiones millonarias y trabajos que requieren de una delicada planificación. Para el caso de CLARO requerimos el reemplazo del CORE de circuitos. Aunque este es un proyecto ya en proceso, necesitaríamos concluir esta fase de reemplazo para poder implementar las medidas complementarias que permitan cumplir con el alcance de la norma. Las motivaciones para este cambio en nuestro core, incluyen entre otros, obsolescencia en la plataforma actual por lo que, bajo las condiciones presentes de la plataforma disponible, tampoco sería posible el despliegue de esta funcionalidad sin cambios mayores, los cuales pudieran resultar igualmente tardíos, impactando considerablemente los costos.

A pesar de que la primera fase de las adecuaciones ya ha iniciado, el alcance de las modificaciones que es necesario hacer en la red para habilitar las listas blancas y grises no son técnicamente logrables para marzo 2021 y han tenido que ser reprogramadas para finales del 2021. La fecha de conclusión estimada hasta ahora es el tercer trimestre del 2021, sin contar con el periodo de pruebas que en términos de calidad conlleva toda implementación y adecuación tecnológica”.

19. Que este Consejo Directivo reconoció la situación de atraso producto de la pandemia Covid-19, por lo que mediante la Resolución núm. 063-2021 acogió la solicitud de entrada en vigencia solicitada por **CLARO** de dieciocho (18) meses, a partir del 24 de junio del 2020, por lo que la fecha de entrada en vigencia en consecuencia estaría pautada para el día 24 de diciembre del 2021.

20. Sin embargo, que durante el proceso de implementación de la norma y en la conformación del Comité Técnico del Sistema de Series Negadas, el cual está conformado por las diferentes empresas, se ha podido constatar el surgimiento de nuevas situaciones de facto que impidieron adecuar todas las plataformas tecnológicas al unísono, para que puedan convertirse en un sistema centralizado de datos, y que debido a su complejidad técnica y dependencia de proveedores externos ajenos a las empresas, no se ha podido cumplir con los cronogramas por ellas remitidos.

21. Que, además, se hace necesario la realización de una campaña de comunicación masiva en la cual el órgano regulador **INDOTEL**, con el apoyo de las prestadoras, difunda por todas las vías de comunicación correspondiente, información sobre las medidas o herramientas con las que cuentan los usuarios, previo a la adquisición de un equipo terminal móvil, para, crear conciencia en la adquisición de equipos o tarjetas SIM por las vías legales y no informales.

22. Adicionalmente, las prestadoras han informado en las diferentes reuniones técnicas realizadas por el Comité Técnico, de postergar la entrada en vigencia de la norma toda vez que sus departamentos tecnológicos inician una “veda navideña” que se extiende hasta el mes de enero, la cual les impide realizar cambios en sus sistemas informáticos, y tenerlos listos para el día 24 de diciembre del 2021, fecha prevista para la entrada en vigencia.

23. Que debido al posible impacto que podría traer la validación de los IMEI duplicados que pudieran traficar en tiempo real, siendo muchos de estos equipos adquiridos legalmente y de buena fe, con el agravante de la gran cantidad de equipos “genéricos” que contienen el mismo número de IMEI que se comercializan en el mercado nacional, por lo que, se hace necesario que el **INDOTEL** ordene una prórroga a la entrada en vigencia de dicha norma, a los fines de conciliar

a lo interno del Comité, con los mecanismos que menos causen perjuicio a la sociedad y a la vez, ayuden en la erradicación del robo de equipos celulares en el país.

24. Que, el legislador dominicano tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 como en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, reconoció la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos dictados por los órganos competentes, como lo es el Consejo Directivo al emitir las Resoluciones núm. 041-2020 y 063-2020.

25. A su vez, al tenor de lo establecido en los artículos 25, 29 y 50 de la indicada Ley núm. 107-13, se reconoce el principio de la autotutela de la Administración, reconociéndole la facultad de controlar los efectos de sus actos administrativos, al señalar que “sólo podrán ejecutarse actos administrativos no suspendidos por la autoridad administrativa o judicial”, reafirmando, al tenor de dicha disposición, la facultad del órgano regulador de controlar la entrada en vigencia de los efectos jurídicos de sus propios actos administrativos, cuando así amerite al interés general.

26. Que en razón de lo anterior y del carácter del interés general que reviste garantizar el alcance y efectividad de las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre el sistema de Series negadas, el **INDOTEL** en su calidad de órgano regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, amparado en el poder que tiene para la administración de sus propios actos y en base al cual tiene no sólo la facultad de revisión de los mismos sino el deber de revisar, aún “de oficio”; siempre que con ello persiga el bien y el interés general, decide postergar su entrada en vigencia a los fines de revisar la cantidad de usuarios afectados con IMEI duplicados, los protocolos de bloqueo para los celulares que resulten sustraídos o robados, o con IMEI duplicados, así como, realizar una campaña de concientización conforme se establece en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05;

VISTA: La Resolución núm. 041-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 24 de junio del 2020, que aprobó que dicta la norma que establece el mecanismo de control para el registro y acceso a las redes de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío o con series de equipos alteradas;

VISTA: La Resolución núm. 063-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 16 de septiembre de 2020, que conoce recurso de reconsideración interpuesto por **Trilogy Dominicana, S. A. (VIVA)** y por la **Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO)** contra la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 041-2020, de fecha 24 de junio de 2020, que dicta “La norma que establece el mecanismo de control para el registro y acceso a las redes de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío o con series de equipos alteradas;

VISTA: Las actas de las reuniones celebradas por el Comité Técnico del Sistema de Series Negadas, así como los cronogramas de implementación entregados por las referidas prestadoras de servicios móviles y las demás piezas que integran el presente expediente administrativo.

III. Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: POSTERGAR la entrada en vigencia de la norma dictada mediante la Resoluciones núms. 041-2020 y 063-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que establecen sobre el mecanismo de control para el registro y acceso a las redes de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío o con series de equipos alteradas, y en consecuencia, modificar el artículo 13 para que su entrada en vigencia sea en un plazo de setenta y cinco (75) días contados a partir del 24 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva que coordine la realización de una campaña de concienciación por parte del **INDOTEL** para crear conciencia en los usuarios, sobre la precitada norma.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

CUARTO: DISPONER la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmada por:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo